Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 145 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado.**

* **Con el fin de evitar una parálisis legislativa, y con el mismo espíritu que data de la génesis de la Comisión Permanente que es la dar debido trámite a los asuntos presentados.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Históricamente, la tradición de la continuidad parlamentaria gravitó sobre los intentos de búsqueda en la estabilidad de la vida parlamentaria. Por ello, desde sus orígenes, se buscó tener un órgano específico de continuidad. Su génesis se encuentra en la práctica medieval española, donde las Cortes buscaban mantener su funcionamiento en los períodos de vacaciones parlamentarias o tras la disolución de la Cámara.

En España, las Cortes Catalanas contemplaban la diputación permanente como el método español clásico de continuidad parlamentaria, se trataba de un cuerpo estable, jurídicamente regulado, denominado *“Deputació General de Catalunya”*. Fue durante el siglo XV, cuando la *Diputación General de Cataluña,* llegó a constituirse como el órgano esencial de la constitución política catalana y en la representación permanente de la generalidad del país (o Generalitat).

En un principio sus funciones eran de vigilancia e inspección de asuntos financieros, sin embargo, éstas fueron ampliándose y evolucionando hasta ser la Diputación el órgano encargado de la exposición de agravios para su reparación y de velar por el cumplimiento del Derecho catalán, entre otras.

Posteriormente, ésta figura se expandió hacia otros territorios hispánicos apareciendo con posterioridad en las Cortes aragonesas, valencianas, navarras o castellanas órganos similares con el nombre de Diputación permanente con funciones muy similares a las del caso catalán.

Siglos después, la Constitución de Cádiz de 1812, estableció en su artículo 157 a una *“Diputación Permanente de Cortes”* integrada, entonces, por siete miembros. La diputación permanente tenía entre sus facultades velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que notara; así como convocar a Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitución.

De igual forma, y como génesis y esencia de la presente iniciativa, se subraya lo contemplado en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz, emitido por decreto CCXCIII de 4 de septiembre de 1813 particularmente en su Capítulo XXIII titulado “De la Diputación Permanente de las Cortes” cuyo artículo 199 establecía lo siguiente:

*“Artículo CXCIX. La diputación permanente se ocupará en meditar y extender aquellos informes que sobre cualesquiera materias le hubiesen sido encargados por las Cortes,* ***a fin de presentarlos a éstas en estado de resolución al comenzar las sesiones”.***

Lo anterior, refuerza claramente que, desde sus orígenes, la naturaleza jurídica y política de la diputación permanente radica en que ésta de erigirá como un órgano del parlamento encargado de garantizar la continuidad parlamentaria y evitar la parálisis legislativa del parlamento en los periodos de receso.

En México, nuestra Carta Magna contempla también una Comisión Permanente que entra en funciones durante los recesos de las cámaras de Diputados y Senadores, la cual desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. Y si bien no cuenta con facultades legislativas, ésta si puede recibir iniciativas de ley, observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las cámaras para turnarlas a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas.

De igual forma, nuestra Constitución Local contempla a la Comisión Permanente como órgano de continuidad parlamentaria cuando el Congreso no esté en período ordinario de sesiones, y nuestra Ley Orgánica de igual forma contempla a ésta en los términos de la Constitución, sin embargo, si bien la Ley Orgánica establece que *“quien Presida la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso”,* ésta no es clara al no establecer de forma expresa la facultad de dar turno a comisiones de aquellas iniciativas de ley presentadas durante sus funciones. Por ello, y con el fin de evitar una parálisis legislativa, y con el mismo espíritu que data de la génesis de la Comisión Permanente que es la dar debido trámite a los asuntos presentados ***a fin de presentarlos a éstas en estado de resolución al comenzar las sesiones,*** es que se presenta la presente iniciativa, de tal suerte que no se paralice el trámite de asuntos presentados al Congreso del Estado durante los periodos de receso.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 145.-** …

Asimismo, quien Presida la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, **y podrá turnar a las comisiones correspondientes las iniciativas presentadas, conforme a la materia de las mismas, y en su caso, a otra u otras comisiones que también debieran o pudieran conocer de las mismas;**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** La presente reforma entrará en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTÌCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**